



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 183

Bogotá, D. C., viernes 25 de abril de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.senado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 295 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional financiará la rehabilitación y pavimentación de la vía Aguadas-Arma, en una extensión de 17.2 kilómetros y la construcción de la nueva carretera Arma-La María (Troncal de Occidente) incluyendo el puente sobre el río Cauca en una extensión de 11 kilómetros.

Artículo 2°. El honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes se vincularán con una de sus condecoraciones con motivo de la celebración de los 200 años de fundado el municipio de Aguadas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes.

Oscar Mauricio Lizcano Arango,
Representante a la Cámara,
Departamento de Caldas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El municipio de Aguadas está situado en el norte de Caldas y sus características son:

Nombre del municipio: Aguadas

NIT: 890.801.132-0

Código DANE: 17013

Gentilicio: Aguadeño

Otros nombres: Nueva Colonia de Ebéjico, La Aguada

Ubicación espacial exacta: Latitud: 5.6333333
Longitud: -75.4166667

UFI: -576705

UNI: -813644

UTM: VM52

JOG: NB18-10

Posición astronómica

Aguadas está situado a 5°36'44" de latitud Norte, y a los 1°22'47" de longitud Occidental del Meridiano de Bogotá (75°41'10" del de Greenwich).

Superficie

La superficie del municipio de Aguadas es de 482.7 kilómetros cuadrados. Por tanto, ocupa el 5° lugar en extensión entre los municipios (27) de Caldas, que equivale a 6.68% del área total del departamento que tiene una superficie de 7.231 kilómetros cuadrados. Aguadas está situada en el extremo Norte caldense.

Altura sobre el nivel del mar

Aguadas está situado a 2.214 m. sobre el nivel del mar.

Temperatura media

La temperatura media de Aguadas es de 17° C.

Pluviosidad (lluvias)

La pluviosidad en Aguadas oscila entre 1.500 m.m. y 2.000 m.m. anuales.

Las lluvias en nuestro municipio están repartidas indistintamente durante todo el año, especialmente en abril, mayo y parte de junio, y de septiembre hasta diciembre. Mayo, octubre y noviembre, los meses más lluviosos. El resto, enero, febrero, marzo, parte de junio, julio y agosto, son meses secos, es decir, de verano.

Orografía (Relieve)

El territorio aguadeño está comprendido en uno de los ramales de la Cordillera Central, denominado Cordillera de "Santa Rita", que entra al municipio desde el Alto del Galápagó y va a morir en la confluencia del río Arma con el Cauca.

Sus principales accidentes son:

1. Un piedemonte, o meseta, donde está ubicada la ciudad a una altura de 2.214 m. sobre el nivel del mar. Este piedemonte o meseta está ubicado entre los cerros "Monserate" y "Alto de la Virgen", hermosos lugares desde donde se contemplan los más soberbios paisajes.

2. Al Norte y el Oriente, la parte propiamente alta de la Cordillera de Santa Rita, caracterizada por zonas de frío intenso, casi paramuno, con alturas considerables como "San Ignacio" (la más elevada), "La Picarra", "Tarcará", "Santa Inés", "Santa Rosa", "Asombrosa", "Alto del Oso", "Malabrigo", "El Volcán" y "El Yarumo". Estos ramales mueren en el río Arma con descensos bruscos que provocan el gran cañón del Arma". Vistos a los lejos "parecen un abanico de montañas". Un ramal, hacia el sur, denominado "Colorados" que se desprende de la Cordillera de Santa Rita y muere en el riachuelo de Pácora.

3. Hacia el Sur, y partiendo de "Monserate", se desprende el ramal de "San Nicolás", que finaliza en la quebrada de "Bareño". A poco de su nacimiento (en Monserate) se bifurca hacia la derecha en otro ramal denominado "Pito", que muere en el río Arma.

4. Hacia el Occidente, hay una serie de alturas aisladas por medio de quiebras o cuencas interandinas: "Alto de la Montaña", separada de El Alto de "Buenos Aires" por la quiebra de "Caciquillo". Más al norte están las alturas de "Tumbabarreto" y "El Espinal" hacia la confluencia Cauca-Arma. De "Buenos Aires" se desprende una pequeña cordillera llamada "Pirineos", que pasando por el poblado de Arma, termina en la desembocadura del Riachuelo de Pácora con el río Cauca. Y "La

Lomota” que desprendiéndose del “Alto de la Montaña” termina en el riachuelo de Pácora.

Principales alturas

Las principales alturas del municipio de Aguadas son: San Ignacio (la más elevada). Alegrías, Oso, El Volcán, Malabrigo, Monserrate (2.231 m.), La Virgen, La Montaña, Buenos Aires, Tumbabarreto, El Espinal.

Mesas

En el municipio de Aguadas, hay dos mesetas importantes: Monserrate, próxima a la ciudad, y San Ignacio en la vereda de La Picarra.

Climatología del municipio

Dado lo montañoso del territorio, el municipio de Aguadas presenta gran variedad de climas, desde el casi paramuno de Llano Grande y Santa Inés, hasta el ardiente de las riberas del Cauca y del Arma. Debido a la altitud, el clima de las montañas aguadeñas se divide en Pisos Térmicos, que comprenden climas cálidos, templados, fríos y páramos.

Piso térmico cálido

18% del total de las tierras –(área aproximada de 87 km²)– Piso térmico rico en pastos naturales y ganadería. Temperaturas entre 26° C y 29° C.

Piso térmico templado

43% del total de las tierras –(área aproximada de 208 km²)– Piso térmico rico en agricultura - café, plátano, maíz, frijol, caña de azúcar, etc. Temperaturas entre 16° C y 21° C.

Piso térmico frío

36% del total de las tierras –(área aproximada de 178 km²)– Piso térmico rico en maderas, papa, maíz, trigo, ganado vacuno y ovino. Temperaturas entre 10° C y 15° C.

Páramos

3% del total del territorio, el más reducido del municipio –(área aproximada de 14,5 km²)–Piso térmico donde se confunde el cultivo escaso de la papa, el frailejón. Temperaturas inferiores a los 10° C.

Hidrografía aguadeña

La hidrografía aguadeña comprende las vertientes (quebradas, arroyos) que desaguan a los ríos Cauca, Arma y riachuelo de Pácora.

1. Vertiente del Cauca

Corresponde al Cañón del Cauca, que va desde la desembocadura del riachuelo de Pácora hasta la confluencia del río Arma. Comprende una vasta región ganadera del municipio. Los principales afluentes del Cauca en Aguadas son: Riachuelo de Pácora, Macaré, Doña María, Villares, Morales, Herradura, Ayala, Cambumbia y río Arma. La estrella fluvial de los afluentes aguadeños del río Cauca se halla en la Cordillera de Santa Rita y sus ramales. El río Cauca sirve de límite con los municipios antioqueños de Caramanta y Valparaíso.

2. Vertiente del río Arma

Corresponde al Cañón del río Arma, desde los Valles Altos de San Félix (Salamina) hasta su desembocadura en el río Cauca (La Pintada). Es la principal vertiente del municipio por la calidad de afluentes y la riqueza agrícola y ganadera de su cuenca. Los afluentes del río Arma son: San Félix y su afluente San Antonio en los límites con el municipio de Salamina; y los riachuelos: La Picarra, Frailes, Santa Lucía, Tarcará, Candelaria, Oso, Chorrera, San Pedro, Guaco, Pore, Coles, Pito, Seca, Potosí y Oro. El río Arma sirve de límites con los municipios antioqueños de Santa Bárbara, Abejorral y Sonsón.

3. Vertiente del riachuelo de Pácora

Corre por tierras aguadeñas desde donde le confluye la quebrada El Cedral, hasta su desembocadura en el río Cauca. Son tributarios del riachuelo de Pácora, en nuestro territorio: Cedral (que también sirve de límite con Pácora), Peñoles, San Pablo, Bareño, con su afluente La Castrillona y Naranjal con su afluente La Clara. Los territorios bañados por esta vertiente son ricos en agricultura: caña de azúcar, café, maíz, iraca (materia prima para la industria del sombrero aguadeño), etc. El riachuelo de Pácora sirve de límites con el municipio caldense de su mismo nombre.

Límites

Por el Norte con los siguientes municipios antioqueños: Santa Bárbara, desde la desembocadura del río “Arma” (Bocas) en el “Cauca”, hasta la confluencia del río “Buey” con el Arma”. Abejorral: Desde la desembocadura del “Buey” en el “Arma” hasta la confluencia del río “Aures” con el “Arma”. Sonsón: Desde la desembocadura del río “Aures” en el “Arma” hasta la confluencia del río “Perrillo” con el “Arma”.

Por el Oriente: También con Sonsón desde la desembocadura del río “Perrillo”, hasta la confluencia del río “San Félix” - Ambas con el “Arma”.

Por el Sur, limita con el municipio caldense de Salamina desde la desembocadura del río “San Félix” en el Arma hasta donde le desemboca el río “San Antonio”, siguiendo este, aguas arriba, hasta su nacimiento en la Cordillera de “Santa Rita” en el punto llamado “Alto del Galápagos”, siguiendo la Cordillera hasta donde se encuentra el nacimiento del río “San Lorenzo”, en el lado Occidental. Con el también municipio caldense de Pácora, desde el nacimiento del río “San Lorenzo”, siguiendo hacia el Norte por el lomo de la Cordillera, hasta el nacimiento de la pequeña quebrada “El Cedral” y siguiendo esta corriente hasta su confluencia en el riachuelo de “Pácora”, y siguiendo las aguas de este riachuelo hasta su desembocadura en el río “Cauca”.

Por el Occidente, con el municipio antioqueño de Caramanta, desde la desembocadura del riachuelo de “Pácora” en el “Cauca” hasta el arroyo “Vequedo” en la margen izquierda. Y con el municipio Valparaíso (también de Antioquia) desde el arroyo “Vequedo”, hasta la desembocadura del río “Arma” en el “Cauca” (Bocas), punto de partida.

División municipal

El municipio de Aguadas está dividido, para su administración, en dos importantes sectores: Urbano y rural. El sector urbano comprende la ciudad con su zona central que contiene los principales edificios públicos, oficinas, templos, zona comercial y barrios residenciales.

Barrios aguadeños

Pore, Buenos Aires, Los Chorros, Chagúalo, Corozo, Cambumbia, La Habana (La Vana), Aguas Claras, Alto de la Virgen, Olivares, La Cuchilla, La Granja, La Manue-la, barrio Obrero, Barrio San Vicente, barrio Jaime Baena Calderón. Por su quebrada topográfica la ciudad se extiende hacia el Sureste, región que ofrece las mejores perspectivas para su desarrollo urbanístico.

Sector rural

Comprende la región semirural del Corregimiento de Arma, la Inspección de la Mermita y las diferentes veredas.

Ecología

En el municipio existen zonas y áreas expuestas a una eventual acción natural y/o antrópica que puede llegar a afectar el equilibrio del Medio Ambiente. Las áreas que comprenden las laderas más pronunciadas, los lugares asociados a la red vial actual, en especial en aquellos donde se ubican algunos descolos del alcantarillado municipal y en general donde predominan prácticas agrícolas y sobrepastoreo, son los que muestran tendencia alta a deslizamientos por movimientos en masa y socavación. Igualmente los barrios Obrero y Renán Barco del área urbana del municipio son vulnerables a las inundaciones, y los sectores de Bocas y el Plan del Oro presentan riesgo alto por inundaciones principalmente cuando se presentan inviernos fuertes y prolongados.

También existe vulnerabilidad alta a movimientos sísmicos en los centros poblados y la infraestructura vial asociada al cauce de las quebradas La María, Seca, Congoja, Pácora y el cauce del río Cauca.

En cuanto a las instituciones de Socorro, operan en el municipio los Bomberos y la Defensa Civil, pero los recursos técnicos y operativos que poseen son insuficientes para responder en forma adecuada ante cualquier emergencia.

Economía

Los procesos económicos del municipio tienen que ver tanto con el sector primario como con el secundario y el terciario. En particular se destacan los cultivos de café y plátano, la ganadería, la producción artesanal de tejidos de iraca (sombreros, bolsos y miniaturas) y el comercio en la cabecera municipal. Además, se reportan yacimientos de carbón, arcillas, plata y platino, entre otros.

El sector agrícola, como es la casi totalidad de los municipios caldenses, es la principal actividad económica del municipio con un 47.1%; el segundo lugar de importancia lo representa la ganadería, con una participación del 34.7%; el tercer lugar el comercio con un 12,6%. Aguadas que en tiempos pasados fue una ciudad con impulso industrial, presenta según sus habitantes poca importancia en el sector mencionado, que hoy se ve representado en la industria terrígena del sombrero de iraca que le ha dado renombre a nivel internacional.

Antiguamente las tradicionales familias del municipio fabricaban el famoso pionono que hoy sólo 2 ó 3 hogares conservan la fórmula del exquisito pastel, la cual con una buena organización y búsqueda de mercado, se podría convertir en una industria de importancia, con mercadeo asegurado en razón a su demanda.

La actividad en que se debería prestar mayor atención es la agricultura con un 41.3%, impulso que debe darse a través de una mayor asistencia técnica y una mayor facilidad de crédito, lo que conlleva a un mayor rendimiento y un mejor manejo de las tierras, con lo cual se mejora considerablemente el nivel de vida de la comunidad en

general y de los agricultores en particular. Igual tratamiento debe darse a la ganadería (21.5%).

Así mismo, se considera que debe darse impulso a la pequeña y mediana industria (21.3%) en el municipio, para que se genere más empleo en la región y por ende mayores ingresos y un mejor bienestar para la población; estos factores se lograrían con una mejor organización de la industria de la Iraca, ya que el sombrero aguadeño tiene una gran aceptación en el mercado nacional e internacional. Igualmente con otras industrias como el pionono, el procesamiento del caolín, los curtimbres, etc.

El comercio con un 15.1% se podría decir que es una actividad económica aceptable en el municipio, pero se deberían hacer los correctivos del caso para que la comercialización se haga más a través de la capital caldense, pues en la actualidad Aguadas está influenciada en gran porcentaje con Medellín en lo comercial, ya que las mejores vías de comunicación hacen que el aguadeño se traslade con mayor facilidad a la capital antioqueña en busca de sus artículos.

La asistencia técnica y los recursos económicos con 21.0% y 18.8% respectivamente, son considerados los principales factores básicos para el desarrollo de las actividades económicas del municipio. Dentro del proceso de tecnificación de la agricultura y la ganadería es importante un desarrollo de la educación técnica-agrícola, ya que esta permite un mayor conocimiento acerca del manejo de las tierras. Igualmente es necesario incrementar el crédito dándoles mayores facilidades a los pequeños agricultores.

Los servicios públicos (agua, luz, teléfono) son considerados como factor básicos, debido a que Aguadas a través de su historia ha tenido problemas principalmente con el tratamiento de las aguas. Los medios de transporte y las vías de comunicación son también considerados básicos, con 12.7% y 11.5% respectivamente, como factores de desarrollo. La educación con 9.7%, se refieren principalmente a la educación superior y tecnológica, ya que Aguadas en aspectos educativos tiene una excelente cobertura.

La organización social y los recursos fiscales con un 4.4% cada una, son considerados básicos pero en menor escala, como factores de desarrollo socioeconómico del municipio.

El negocio con más ventajas económicas para el municipio es el agropecuario, lo que corrobora la importancia de mejorar la asistencia técnica e incrementar el crédito con intereses más bajos y mayores facilidades de pago hacia este sector para buscar un mejor desarrollo, socioeconómico de la comunidad aguadeña y de la región.

En segundo lugar se ubica el comercial, el sector industrial y artesanal, son considerados negocios con ventajas económicas pero en menor escala, sectores a los cuales se les debe dar un tratamiento especial pues se podrían convertir en generadores de empleo, dadas las ventajas de aceptación de los productos artesanales de la ciudad. Sería de suma importancia la vinculación directa de entes departamentales y nacionales con sus programas de microempresas, talleres veredales y capacitación en programas artesanales e industriales.

Con el fin de detectar, de acuerdo con las opiniones de la población, las necesidades más urgentes del municipio, se indagó acerca de ello, y los resultados se ajustan a la realidad, porque se identifican plenamente con la situación del municipio.

Es así, como la principal necesidad a mejorar son las vías de comunicación para mejorar la comunicación con el centro del departamento y con los departamentos vecinos, por lo que se tiene las iniciativas de:

Vías de comunicación terrestre

Dos vías carretables comunican el sector urbano de Aguadas con la Capital de Caldas: una de ellas es por el Norte del departamento de Caldas, comenzando por el municipio de Neira y pasando por los municipios de Aranzazu, Salamina y Pácora; la segunda vía es por el occidente del departamento en la vía que conduce a Medellín, desviándose por el municipio de La Pintada.

Turismo

Cerro de Monserrate

Es un parque recreativo y mirador natural visitado frecuentemente por turistas y residentes; desde allí se pueden apreciar panorámicas sobre las zonas urbana y rural. Está equipado con una infraestructura básica que permite la realización de actividades lúdicas: juegos infantiles, teatrino y kioscos para estar. Está localizado a 1 km del centro de la ciudad.

Cascada de La Chorrera

Es una caída libre de 50 metros, aproximadamente, que forma un espejo de agua de gran belleza. Está ubicada en la vereda que lleva su nombre, al Occidente del casco urbano, a una distancia de 30 minutos por una vía carretable.

Quebrada Pore

Es un lugar ideal para la pesca y el contacto con la naturaleza. Posee una cascada con una caída superior a 80 m, donde funcionó, por más de medio siglo, la primera planta hidroeléctrica que suministró energía a la localidad. Está localizada a 27 km del perímetro urbano hacia el Norte.

Río Arma

Afluente del Cauca que atraviesa el territorio del corregimiento; en su recorrido se destacan bellos parajes y playas donde se practican deportes náuticos y paseos tradicionales.

Petroglifos del Dorado

Es un testimonio arqueológico de las comunidades indígenas Armas y Paucuras, que habitaron esta región hace más de 450 años, conformado por varias piedras talladas en la técnica de lascado. Está ubicado en la vereda Salineros del Corregimiento de Arma.

El Bicentenario de Aguadas

1808-2008

En la historia de los pueblos, la conmemoración de su fundación histórica lleva a reflexionar sobre su ontología o razón de ser y analizar su identidad y autenticidad. En el año 2008, la ciudad de Aguadas (Caldas) conmemora el Bicentenario de su fundación en 1808, como primer pueblo de la colonización antioqueña en las tierras de Caldas, al Sur de Antioquia. Ello nos lleva a destacar la importancia de la *Historia local y de las provincias*, que es esencial para el análisis de la dinámica de las naciones y la estructura de las sociedades. La fundación de Aguadas, el primer municipio de la colonización antioqueña en el departamento de Caldas, hace parte de ese proceso de expansión, con sus pueblos hermanos, Sonsón y Abejorral al sur de Antioquia y los pueblos de Pácora, Salamina, Aranzazu, Neira, Manizales y otros de la colonización antioqueña en los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Norte del Tolima y Valle del Cauca.

La fundación de Aguadas hace 200 años (1808-2008) lleva a reflexionar sobre la importancia de la historia local y de las provincias, buscando la nueva visión de la llamada *"Historia conectada"*. A través de ella se analiza la historia del pueblo, Aguadas, y su relación con el proceso histórico de la colonización antioqueña en el occidente colombiano y las fuerzas profundas que dieron origen al nacimiento de otros pueblos vecinos que son hermanos en la colonización. Asimismo, a la *protopografía* o interrelación de las gentes que impulsaron el movimiento histórico que se manifestó en hechos colectivos y particulares con diversas dimensiones, que son el fundamento de la historia local o microhistoria; para nuestro caso, la *Historia de Aguadas*. Llegamos a la convicción de que el estudio histórico de Aguadas nos lleva a conocer en forma inductiva los rasgos históricos más característicos de la historia de los pueblos que se fundaron con la colonización antioqueña en la primera mitad del siglo XIX en el actual departamento de Caldas.

1. *La identidad y autenticidad*. El escritor León Tolstói dijo una célebre frase "conoce bien tu aldea y descubrirás el mundo", la cual nos lleva a considerar que en esta época de la globalización, para descubrir el mundo, es necesario conocer primero "lo local", que para nosotros, "los aguadeños" se sintetiza en la necesidad de buscar nuestra identidad, autenticidad y la ontología o razón de ser. La identidad de nuestro pueblo Aguadas es su ser; es el conjunto de rasgos propios que lo caracterizan frente a los demás. Esa identidad se refleja en su historia; en sus estructuras económicas, sociales, políticas, culturales y religiosas, y en la mentalidad colectiva de sus gentes. La autenticidad acredita los caracteres que se señalan como propios de una colectividad.

2. *Aguadas, un pueblo con raíces indígenas y coloniales*. La historia de Aguadas tiene raíces profundas en el mundo aborigen de los indios *Armas o cuicuyes* quienes hicieron la resistencia contra la conquista española. Nuestros primigenios lucharon por la libertad y defendieron sus derechos humanos contra la deculturación o destrucción del invasor conquistador. En el siglo XVI, estas tierras y aborígenes fueron descubiertos y conquistados por el Mariscal Jorge Robledo. En el Encuentro de Culturas, los indios armas o cuicuyes en su mayor parte fueron destruidos y otros trasladados a la provincia de Mariquita y a las tierras de los indios chamíes; y otros a Anserma, Supía y Quiebralomo en Riosucio.

En la vida colonial la tierra de los armas o cuicuyes se convirtió en la *Villa de Santiago de Arma* fundada por el capitán Miguel Muñoz, de la expedición conquistadora de Sebastián de Belalcázar, el 25 de julio de 1542. La atracción por el ORO en el río Arma, con minería de aluvión, motivó la conquista en esta región, que se convirtió en un verdadero "Dorado" o "vellocino de oro" en el Occidente neogranadino. También lo fueron las ciudades de Cartago, Anserma, Supía, Santa Fe de Antioquia y La Victoria.

La Villa de Santiago de Arma tuvo su preponderancia en el siglo XVI, con la mayor producción de oro en las minas de aluvión del río Arma y en la cuenca del Cauca. Se convirtió en centro aurífero y comercial; tuvo hidalgos, encomenderos y golillas, con ilustres familias y esclavos. Estaba entre las seis ciudades auríferas más importantes de Antioquia: Anserma, Santiago de Arma, Santa Fe de Antioquia, Remedios, Cáceres y Zaragoza. Esta Villa tenía una extensión que comprendía todas las tierras del actual departamento de Caldas, hasta el río Chinchiná y gran parte del sur de Antioquia.

La Villa de Santiago de Arma entró en decadencia a finales del siglo XVI, y hacia el siglo XVII, quedó completamente despoblada, su decadencia se debió al agotamiento de las minas de aluvión, a su aislamiento debido a las dificultades para la

construcción de vías de comunicación, a su difícil acceso, a su clima malsano, a la enfermedad del carate y otros. Los continuos deslizamientos en el poblado, que fueron creando la idea del “hundimiento de Arma” y la resistencia permanente de los indígenas a la colonización española en la región, fueron motivo de la salida de las familias a otras regiones.

3. **El traslado de la Villa de Santiago de Arma a Rionegro.** Ante la decadencia de la Villa de Arma, el Gobernador de la Provincia de Antioquia, Don Francisco Silvestre, propuso el traslado de la Villa a Rionegro, un pueblo de abundantes frutos y tierra muy sana, que fue elevado a la categoría de Parroquia en 1669 y Distrito en 1702. Los vecinos de Arma protestaron ante el traslado, pero el Virrey Antonio Caballero y Góngora, por decreto del 11 de abril de 1783, resolvió la traslación de la Villa de Santiago de Arma a San Nicolás de Rionegro, con el nombre de **Ciudad de Santiago de Arma de Rionegro** y se le asignaron las armas consistentes en un león con un disco de oro al cuello y en él un sello real. La Real Cédula del 25 de septiembre de 1786, concedió a la nueva ciudad todos los privilegios, armas y prerrogativas. El traslado oficial fue de objetos y símbolos: el escudo nobiliario de la villa, la Virgen de la Concepción del Rosario de Arma y el archivo histórico con los documentos antiguos. No se pudieron llevar la estatua de San Antonio de Arma, patrono de la villa, pues los vecinos la escondieron de choza en choza por varios años, quedando olvidado por los rionegreros. Las opiniones de los ármeños se dividieron: unos aceptaron e hicieron el traslado a Rionegro y otros protestaron con vehemencia el traslado, pues atacaba sus propios intereses. Se presentó una rivalidad entre los ármeños y los rionegreros.

4. **La Concesión Villegas.** La decadencia de la Villa de Santiago de Arma motivó el interés de algunos personajes de Rionegro por recibir concesiones de tierras en el gran baldío de “Tierras Realengas” del inmenso territorio entre el Valle de Rionegro y el río Chinchiná, que corresponde al actual territorio de Caldas. Uno de los interesados en la primera Concesión fue Don Felipe Villegas, quien ofreció la construcción del camino entre Antioquia y Mariquita, para llegar al interior del Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Fue la llamada **Concesión Villegas** a la cual correspondieron los territorios de Abejorral y Sonsón. Otra fue la Concesión Aranzazu y las tierras que con negocios jurídicos obtuvo Gómez Salazar, cuyo proceso histórico señala las directrices del nacimiento del territorio que posteriormente conformó el departamento de Caldas.

Estas tierras baldías de las concesiones fueron atractivos para los inmigrantes o colonos antioqueños que fueron invadiendo las tierras del Sur de Antioquia. Se inició la **colonización antioqueña** en los finales del siglo XVIII y en la primera mitad del siglo XIX. Los primeros pueblos que se fundaron fueron **Sonsón** en 1787, elevado a la categoría de municipio en 1808, y **Abejorral**, fundado entre los años 1801 y 1805, erección del curato en 1808 y elevado a la categoría de municipio en 1814.

Los colonos antioqueños se fueron desplazando hacia el sur de Antioquia. En este avance se distinguieron por su trabajo fecundo y tenaz para desmontar selvas y hacer sus cultivos principalmente de maíz. Sufrieron la presión de los dueños de las concesiones Villegas y Aranzazu, que lucharon por defender sus derechos legales.

5. **El camino de Sonsón y la Fonda de Manuela.** Los comerciantes de Sonsón, Rionegro y Marinilla consideraron necesario abrir un camino para comunicar estas tierras con Cartago y Mariquita para llegar al interior del país. Este camino pasaba por el lugar llamado “La Aguada”, en donde los ármeños acostumbraban realizar sus cacerías. En este lugar que era el camino de los antioqueños, llegó procedente de Sonsón, la señora **Manuela Ocampo**, natural de Marinilla, nacida el 26 de diciembre de 1787, hija de Bernardo Ocampo y María de los Santos Giraldo. Estableció una fonda para acoger a los caminantes en la orilla del camino, construida en “La Aguada”, ubicada en el lugar en donde actualmente se encuentra la Plaza de Bolívar de Aguadas. Los arrieros llegaban a la fonda de Manuela, en donde descansaban de su largo camino.

A la Fonda de Manuela llegó en 1808 **Don Narciso Estrada** “El Fundador”, natural de Supía y procedente de Arma en donde vivía su pariente el Padre Leonín de Estrada, el cura que defendió con todas sus fuerzas los intereses de la villa trasladada a Rionegro. Los ármeños tenían el interés de seguir el ejemplo de los colonos antioqueños, y manifestaron su interés por fundar una ciudad en sus terrenos. Por ello escogieron a “La Aguada”, el lugar más propicio para sus cacerías.

Si la Villa de Santiago de Arma oficialmente se había trasladado a Rionegro, el pueblo de Arma Viejo no tenía existencia oficial, por ello era necesaria una nueva ciudad en su territorio; fundada por habitantes de Arma, en tierras de “La Aguada” en donde hacían cacería. Los ármeños lucharon contra Rionegro en donde fue trasladada la Villa Histórica; asimismo lucharon contra las concesiones Villegas y Aranzazu que recibieron oficialmente las tierras que antes pertenecían a la Villa de Santiago de Arma. También existía la conciencia de que ellos mismos tenían que colonizar sus tierras antes de que los arrollara la marea de los colonos antioqueños. Todo esto hizo que los habitantes de Arma se interesaran por la fundación de una nueva ciudad que se fue conformando entre los años 1808 y 1812, y que llamaron “Nueva Colonia de Ebéjico”, declarada Distrito en el año 1814. Un año después, en 1815 se hizo la repartición de los 83 lotes para las primeras familias que fundaron a Aguadas.

Don Narciso Estrada concentró el interés de los ármeños por colonizar sus tierras en las estribaciones abruptas de la Cordillera Central. El sitio de atracción fue **La Aguada**, el área de cacería para los ármenos. En ese lugar, la Fonda de Manuela era muy importante para el descanso de los arrieros y colonos de Sonsón. Después del descanso continuaban su camino hacia el sur. La Fonda de Manuela se convirtió en el polo de colonización en “La Aguada”, un pueblo que se formó alrededor de una fonda.

6. **La Fundación real de Aguadas y el Bicentenario en el 2008.** Don Narciso Estrada, “El Fundador” tuvo como compañeros de fundación a los colonos antioqueños **Don José Rafael Trujillo**, **Don Juan Antonio Pérez**, **Don José Salvador Isaza** y **Don José Antonio Villegas**, quien fue el fundador y primer Alcalde de Abejorral. Don Narciso decidió fundar un pueblo con los demás fundadores en el año 1808, fecha histórica con la cual **el municipio de Aguadas celebra el Bicentenario en el año 2008**. Inicialmente construyeron la “Casa de Teja”, propia para mesón, que fue ubicada en el barrio de Olivares, cerca del actual hospital y al frente del “obelisco”. Para la fabricación de tejas de barro construyeron un horno, en lo que hoy es el barrio de Aguas Claras. Con ello facilitaron la construcción de las primeras casas que fueron surgiendo hasta conformar un caserío que en 1812 fue llamado “Nueva Colonia de Ebéjico”. Ello señala que la fundación se hizo entre los años 1808 y 1812, cuando nació la patria colombiana; por ello su escudo nos dice en el emblema “Nació con la Patria”.

Cuando Don Narciso Estrada empezó los trámites para la fundación de la “Nueva Colonia de Ebéjico” en 1812, tuvo el obstáculo de que esas tierras estaban en trance de tener nuevo dueño, Don Salvador Isaza, quien había solicitado en capitulación la región de Caciquilla o sea en donde Don Narciso Estrada buscaba asentar el nuevo pueblo. Don Narciso hizo el reclamo a las autoridades patriotas. En el año 1814 el caserío de Nueva Colonia de Ebéjico fue declarado Distrito por el Dictador de Antioquia Don Juan del Corral. Don Salvador Isaza, quien había solicitado las nuevas tierras, desistió de ellas en 1814. En el año 1815 se repartieron 83 lotes a los nuevos propietarios de Nuevo Ebéjico. En el año 1819 fue creada la Parroquia de Aguadas, cuyo primer párroco fue el cura Sinforiano Pérez. En la nueva fundación se manifestó la lucha entre los realistas y los patriotas.

El nombre del pueblo fundado inicialmente fue “Nueva Colonia de Ebéjico” y luego los pobladores lo llamaron Aguadas. Su nombre procede del lugar llamado “La Aguada”, en donde los ármeños hacían sus cacerías. También se señala que el nombre se debe a los muchos vertederos de agua que encontraron y también por las lluvias frecuentes en la región.

En los orígenes de los pueblos de Colombia hay varios tipos de fundación. Algunos se formaron por motivos religiosos en las Doctrinas de las Encomiendas, que con el tiempo se convertían en parroquias y posteriormente en municipios. Otros pueblos se fundaron por motivos de defensa, que surgieron como fortalezas contra los continuos ataques de los indígenas. Otros pueblos son fluviales porque nacieron en las riberas de los grandes ríos o son marítimos, con su nacimiento en las costas. Otros pueblos, como Aguadas, nacieron en el cruce de caminos alrededor de la Fonda, con motivos económicos comerciales muy definidos.

Un problema que aparece en la fundación de los pueblos colombianos y en general hispanoamericanos, desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, es la doble fundación: una inicial, con la construcción del poblado en varios años, caso de Aguadas entre los años 1808 y 1812, cuando surgió la Nueva Colonia de Ebéjico. Otra es la fundación oficial con un documento del Gobierno, cuando se crea el Distrito o municipio. Un caso característico es la fundación del Distrito de Nueva Ebéjico o Aguadas en 1814. Para las conmemoraciones históricas, se tienen en cuenta las dos fechas. La primera es la fundación de hecho, para el caso de Aguadas, en 1808. Una segunda conmemoración es la fundación oficial, que es la orden de creación, como corresponde al Distrito de Nueva Colonia de Ebéjico, actual municipio de Aguadas.

El Bicentenario de Aguadas en el año 2008, es la conmemoración de la fecha histórica cuando se hizo la fundación de hecho, a partir de la cual se fue consolidando el caserío; desde 1808 hasta 1812. La fundación oficial se conmemora en el año 2014. Aguadas, la ciudad de las brumas y de la iraca, la primera que se fundó de la colonización antioqueña en Caldas, recuerda en el año 2008 su fundación de hecho y la iniciación histórica de un pueblo con profundas raíces indígenas y coloniales y con un espíritu republicano, que en su esencia histórica, es un pueblo de los Andes Centrales que “Nació con la Patria”.

Durante los años siguientes, el poblado fue creciendo y fructificando, con la aparición de diferentes Instituciones Educativas, de Salud, Cívicas, Religiosas, Culturales y Sociales, entre otras, y consolidando el invaluable legado de Antioquia La Grande, que hace del aguadeño, un personaje muy sui generis: egocéntrico, tradicionalista, amante de su familia, diligente, laborioso, inteligente, creativo, emprendedor y visionario y con un gran poder de adaptación, que le permite abrirse espacios por los caminos de Colombia y el mundo, idiosincrasia que bien fue plasmada en el legendario “Putas de Aguadas”, opúsculo del doctor Juan Ramón Grisales Echeverri.

Aguadas, Puerta de Entrada al departamento de Caldas por el extremo Norte, es conocida en el concierto nacional e internacional, como “La Hidalga Ciudad Casti-

llo”, “La Ciudad del Pionono”, del sombrero y del pasillo, entre otros. Pasearse por las calles solariegas de un pueblo acunado en las breñas agrestes del sistema de los Andes..., dejarse cobijar por la niebla inconsútil que asciende y desciende como por arte de magia en épocas de invierno..., saborear el tradicional pionono, exquisito manjar cuya fórmula conservan con sigilo las matronas aguaderas..., lucir en la cabeza erguida el sombrero blanco de iraca, cotizado y añejo..., y solazar el espíritu con el pintoresco ritmo del pasillo..., son placeres de los que no deben privarse ningún colombiano ni ningún ciudadano del planeta.

Fundamento legal y constitucional

Para evaluar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, el mismo debe ser acorde con las normas superiores en la determinación del gasto público que hacen referencia a las disposiciones que competen a este respecto, según lo consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 150 numeral 9, 151, 154, 287, 288 y 355, las normas compiladas por el Decreto 111 de 1996 que define el Estatuto Orgánico del Presupuesto y los pronunciamientos a este respecto de la Corte Constitucional.

Respecto de lo anterior es preciso recordar que en el Congreso, por mandato del pueblo, reside la Cláusula General de Competencia en virtud de la cual, el principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de libertad, con apego al artículo 154 de la Constitución Política, en donde se consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos por la misma norma superior.

Es necesario aclarar que la Constitución Nacional en su artículo 150 reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales (150-3) Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas; (150-7) la estructura de la administración nacional; (150-9) autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos; (150-11) Presupuesto General de la Nación; (150-22) Banco de la República y su Junta Directiva; y las consagradas en el artículo (150-19), literales a) normas generales sobre crédito público; b) comercio exterior y e) El régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y miembros del Congreso y de la Fuerza Pública; así como las consagradas en el artículo 154 en el que se hace referencia a normas sobre la participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; aportes suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales, las exenciones de impuestos, las contribuciones o tasas nacionales; así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar que para este tipo de proyectos de ley, el congreso ha legislado muy a pesar de las objeciones que el Gobierno ha hecho en su momento, de la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado a este respecto mediante las Sentencias: C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996 y C-197 de 2001, C-1250 de 2001, C-1113 de 2004, C-500 de 2005 y C-729 de julio 12 de 2005 en donde se desarrollan entre otras disposiciones el principio de anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación en lo que tiene que ver con Constitucionalidad y con la competencia legislativa para declarar un gasto público. Por consiguiente, en referencia a los temas de competencia legislativa, ordenación del gasto y los nuevos requisitos exigidos por la Ley 819 de 2003, artículo 7°.

La Corte establece en las anteriores sentencias, que es necesario anotar que en la Constitución Nacional no se descubre una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público aclarando que **“ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtud de generar gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto”**.

Así mismo, la Corte Constitucional aclara que **“las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos**”. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la Constitución Política, exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de **libertad en punto a la iniciativa legislativa**. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones.

Anota a este respecto que podría establecerse que **“la función del Congreso de establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (Constitución Política artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental,**

comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público.” No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la Ley General de Presupuesto –a la cual se remite el citado literal–, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de **interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa**, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el **numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que solo contempla la Ley General de Presupuesto, más no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público**, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.

Se ha revisado la argumentación utilizada por el Gobierno Nacional para objetar este tipo de iniciativas, en la que la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes aspectos:

“La interpretación que el Gobierno hace del artículo de la Constitución Nacional (150-11), de otra parte, conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, “establecer las rentas”, no se limitaría a estimar los ingresos sino que abarcaría el acto de su creación, del mismo modo que “fijar los gastos” contendría también la acción de crear o decretar los gastos.

Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos - creación y estimación de la renta; creación y autorización del gasto, se concluye que la tesis planteada carece de sustento.

Desde otro ángulo no resulta convincente la posición del Gobierno. Si el artículo (150-11) de la Constitución Política incluyese tanto la Ley General de Presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no se entendería por qué el artículo (154) de la Constitución Política no se limitó a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes derivadas de esa función constitucional y, en cambio, adicionalmente impuso la reserva para asuntos específicos que claramente involucraban gasto público, como por ejemplo la autorización de aportes o suscripciones del Estado a Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Con el objeto de ampliar el alcance del artículo (150-11) de la Constitución Política, el Gobierno señala que las leyes que desarrollan este precepto son las mismas a que alude el artículo (189-20) de la Constitución Política que confía al Presidente la administración de las rentas y caudales públicos y su inversión de acuerdo con las “leyes”. Es evidente que la norma citada se vincula al momento de ejecución del presupuesto y que en este sentido la expresión “leyes” denota la sujeción al principio de legalidad que, a este respecto, comprende tanto la ley ordenadora del gasto, como la presupuestal y la orgánica. De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, **no se deduce que el Congreso carezca, salvo las excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público.**

Atendiendo el orden anterior y luego de sopesar con sereno juicio otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, se puede concluir: **en primer lugar, es legítima la facultad de configuración legislativa que tiene el Congreso en esta materia. En muchos fallos, no ha sido aceptado por la Corte Constitucional el argumento expuesto por el Gobierno Nacional en relación a la inconstitucionalidad de las apropiaciones presupuestales para realizar obras como las que propone el presente proyecto ley.**

En relación a los anteriores argumentos la Corte ha manifestado:

“La Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En la Sentencia C-324 de 1997, la Corporación se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ‘ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos’. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo’, caso en el cual es inexecutable, ‘o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público

y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima". (S. C-196 de 2001).

"... las normas objetadas se limitan a 'autorizar' al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo cominan a hacerlo. Así, la reserva de la iniciativa para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos de la administración continúa a salvo. El Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas a idéntica conclusión se llegó en la Sentencia C-399 de 2003".

A este respecto vale la pena recalcar que este proyecto de ley no contiene una orden, sino una autorización respetuosa de la exclusividad y discrecionalidad que conserva el Gobierno Nacional para incluir dentro del presupuesto nacional los gastos que se decreten en la futura ley; el cual se hará teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones de los respectivos planes de desarrollo.

De los honorables Representantes.

Oscar Mauricio Lizcano Arango,
Representante a la Cámara,
departamento de Caldas.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 23 de abril del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 295 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Oscar M. Lizcano A.

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 296 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para aumentar la celeridad y facilidad en la vinculación laboral y en la contratación para prestación de servicios con las entidades públicas y empresas privadas.

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General (E.)

Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de ley, por medio de la cual se adoptan medidas para aumentar la celeridad y facilidad en la vinculación laboral y en la contratación para prestación de servicios con las entidades públicas y empresas privadas.

Honorables Representantes:

De conformidad con las funciones que me competen en calidad de miembro de esta honorable Corporación, me permito proponer el presente proyecto de ley, por medio de la cual se adoptan medidas para aumentar la celeridad y facilidad en la vinculación laboral y en la contratación para prestación de servicios con las entidades públicas y empresas privadas.

1. De las normas objeto de reforma

El presente proyecto pretende modificar el contenido de los artículos 14 de la Ley 962 de 2005, 17 y 240 de la Ley 100 de 1993. Todo con el propósito de que el ciudadano que decida prestar sus servicios al Estado o a cualquier entidad privada, además de presumírsele la buena fe, no encuentre una barrera burocrática y de tramitomanía, que le dificulte, aun más, el ejercicio de una actividad productiva que garantice el desarrollo de su vida con dignidad.

2. Del contenido actual de las normas a reformar

2.1 Ley 962 De 2005

Artículo 14. *Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.* El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995 quedará así:

"**Artículo 16. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.** Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.

Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.

El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de una entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.

Quando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades".

2.2 Ley 100 de 1993

Artículo 17. *Obligatoriedad de las cotizaciones.* <Artículo modificado por el artículo 4º de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

2.3 Ley 100 de 1993

Artículo 204. *Monto y distribución de las cotizaciones.*

<Inciso 1º modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1º) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8,5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco (1,5) de la cotización serán trasladados a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual solo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%).

2.3 Ley 961 de 2005

Artículo 3º. *Elementos.* Los elementos de las tasas a que se refiere la presente ley serán los siguientes:

a) Hechos generadores. Constituyen hechos generadores los siguientes servicios que presta el DAS:

2. La disponibilidad electrónica de información sobre antecedentes judiciales para ser consultados por terceros. En este caso, la tasa se originará con motivo de la solicitud del servicio por parte del interesado y su pago permitirá que la información sea consultada durante el lapso de un año. Las renovaciones del servicio de disponibilidad de que aquí se trata también tendrán vigencia de un año y darán lugar a la tasa en el momento en que se soliciten.

3. Texto de la propuesta legislativa

PROYECTO DE LEY NUMERO 296 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para aumentar la celeridad y facilidad en la vinculación laboral y en la contratación para prestación de servicios con las entidades públicas y empresas privadas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para tomar posesión de un empleo o cargo público o privado, o para suscribir contrato de prestación de servicios, solo se podrá exigir la presentación de la cédula de ciudadanía o el documento de identidad respectivo. Cualquier otro formulario, documento, trámite o requisito, será provisto por la Entidad contratante.

Lo anterior sin perjuicio de las garantías exigidas en la ley, y la acreditación de los requisitos que demuestren la idoneidad para el ejercicio de la actividad que se va a contratar, tratándose del sector público.

Artículo 2º. Adiciónense dos párrafos al artículo 14 de la Ley 962 de 2005, modificatorio del artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995. El cual quedará así:

Artículo 14. *Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.* El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así:

"**Artículo 16. Solicitud oficiosa.** Cuando las entidades de la Administración Pública o privada requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública o privada, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En todo caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.

Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.

El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de una entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente

certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.

Cuando una persona jurídica requiera información de cualquier entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades”.

Parágrafo 1°. En los casos en que se requiera comprobar los antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsabilidad fiscal, a efectos de tomar posesión de algún cargo o empleo público o privado, o para suscribir contrato de prestación de servicios, la obtención de dicha información será a cargo de la entidad o empresa solicitante.

Para tales efectos, la entidad pública o empresa privada, se dirigirá mediante comunicación escrita por medio físico o electrónico, al organismo competente, para que en un término no mayor de quince (15) días calendario, proceda con el suministro de la información requerida. El incumplimiento de estos términos será considerado causal de mala conducta de acuerdo con el Código Disciplinario Único.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de las sanciones penales derivadas de la acción fraudulenta, la persona que vaya a tomar posesión de un empleo o a suscribir un contrato de prestación de servicios, podrá hacerlo declarando bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades derivadas de decisiones judiciales, fallos disciplinarios o de responsabilidad fiscal, que le impidan el ejercicio de la actividad que espera desempeñar. Dicha declaración bastará para iniciar las labores o la prestación del servicio, hasta tanto se obtengan las certificaciones respectivas del organismo competente.

Los organismos encargados de certificar los antecedentes judiciales, disciplinarios, y de responsabilidad fiscal, tendrán, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la obligación de mantener un boletín electrónico permanente de antecedentes, de pública y gratuita consulta, en el que las entidades públicas, empresas privadas y personas naturales, puedan consultar la situación judicial, disciplinaria y fiscal de los habitantes del territorio colombiano. La información contenida en ese boletín solo será válida a efectos de tomar posesión de un cargo o empleo público o privado, o para contratar la prestación de servicios. La certificación de la realización de dicha consulta bastará para satisfacer el requisito de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsabilidad fiscal, para los fines enunciados en el presente parágrafo.

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 100 de 1993. El cual quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. <Artículo modificado por el artículo 4° de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

Parágrafo. Las cotizaciones mencionadas en el inciso anterior, se efectuarán por períodos causados y en ningún caso se exigirán por adelantado, ni para tomar posesión de un cargo o empleo público o privado, ni para suscribir contrato de prestación de servicios.

Para que una persona natural tome posesión del cargo o empleo público o privado, o para que suscriba contrato de prestación de servicios, la entidad contratante tendrá la obligación de realizar el trámite de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de quien espera contratar y, adicionalmente, en todos los casos será dicha entidad o empresa pública o privada quien efectúe las respectivas deducciones de los salarios u honorarios con el fin de cumplir con las cotizaciones respectivas, sin que esto, en el caso del contrato de prestación de servicios implique relación laboral.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 240 de la Ley 100 de 1993. El cual quedará así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones.

<Inciso 1° modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8,5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco (1,5) de la cotización serán trasladados a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003. el cual solo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%).

Parágrafo. Las cotizaciones mencionadas en el inciso anterior, se efectuarán por períodos causados y en ningún caso se exigirán por adelantado, ni para tomar pose-

sión de un cargo o empleo público o privado, ni para suscribir contrato de prestación de servicios.

Para que una persona natural tome posesión del cargo o empleo público o privado, o para que suscriba contrato de prestación de servicios, la entidad contratante tendrá la obligación de realizar el trámite de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de quien espera contratar y, adicionalmente, en todos los casos será dicha entidad o empresa pública o privada quien efectúe las respectivas deducciones de los salarios u honorarios con el fin de cumplir con las cotizaciones respectivas, sin que esto, en el caso del contrato de prestación de servicios implique relación laboral.

Artículo 5°. Derógase el numeral 2 del literal a), del artículo 3° de la Ley 961 de 2005 y las demás normas que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

2. Consideraciones generales

La realización de enormes filas, el desgaste de la ciudadanía tratando de conseguir una cita para que le expidan certificación de no ser un delincuente o transgresor de la ley disciplinaria o de responsabilidad fiscal, se ha convertido en una condición de facto inconstitucional.

La Carta Política de 1991, en su artículo 83 consagra que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”. Sin embargo, el ciudadano que por fin ha logrado conseguir un empleo, en esta sociedad en la que ser empleado es ya un privilegio, se ve abocado a una situación engorrosa en la que para poder comenzar a ejercer sus funciones debe aportar una certificación de no contar con antecedentes judiciales, otra certificación de no ser responsable fiscal, otra certificación de no tener antecedentes disciplinarios, y además, en el caso de los contratistas para la prestación de servicios, debe primero afiliarse a la seguridad social en salud y pagar por adelantado la cotización al sistema, luego afiliarse al Sistema de Pensiones y de igual manera pagar por adelantado la respectiva cotización. Todo lo anterior, sin considerar la obligación de adjuntar pólizas de garantías llenar formularios de declaración de bienes, hoja de vida única de la función pública, etc.

Ante esta penosa situación se hace necesario que el Congreso de la República interprete las necesidades de la población y se anticipe para poner punto final a las circunstancias que menguan su calidad de vida.

La agilidad en los trámites y la consideración de que quien va a trabajar es porque tiene la necesidad de conseguir recursos para vivir, debe ser el presupuesto sobre el cual se erija la función pública.

Por ello, el proyecto de ley, hoy puesto en consideración de los honorables Congresistas, pretende básicamente lo siguiente:

1. Que la carga de la prueba de los antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsabilidad, quede radicada en cabeza de la entidad que los exige y por tanto se desarrolle el principio constitucional de la buena fe.

2. Que los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y Salud, sean consignados directamente por la entidad contratante, luego de deducirlos de los honorarios o salarios de las personas que presten sus servicios. Y en todo caso dichas cotizaciones no sean por adelantado, **pues a la mayoría de los colombianos se les dificulta pagar en estas condiciones las cotizaciones en mención.**

3. Que en general, la vinculación y ejercicio de las actividades laborales, sean de fácil ejecución en lo referente a los trámites que se deben efectuar para el cumplimiento de las obligaciones con la sociedad y el Estado.

Lo propuesto en este proyecto de ley, no es descabellado. En el caso de la expedición del certificado judicial para el personal que se va a vincular al sector de vigilancia privada, este fue sustituido por una consulta directa que se puede realizar en la base de datos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. En efecto, así lo anunció en su página web, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

La Supervigilancia puso fin al trámite del pasado judicial para más de 170 mil hombres al servicio de la seguridad privada en todo el país. Esto gracias a un convenio suscrito entre la Entidad y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el cual le permitirá intercambiar información, agilizar las investigaciones, y desarrollar las funciones propias de la Entidad de Vigilancia y Control. El convenio beneficiará a todos los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, que reúnen a más de 170 mil hombres en todo el país, entre vigilantes o guardas de seguridad, escoltas, transportadores de valores y alumnos de las escuelas de capacitación.

Este beneficio les ahorrará a los empleados el costo total del pasado judicial, su día laboral y el tiempo invertido para dicho trámite. Ahora la Supervigilancia consultará directamente a las bases de datos del DAS, la información que necesite obtener de los solicitantes, mientras que a los empresarios les permitirá hacer la consulta directamente a la Superintendencia y evitar la disponibilidad del trabajador.

“Los guardas y/o vigilantes deben tener claro que ya no necesitan ir hasta el DAS a solicitar su certificado de antecedentes judiciales: ahora nosotros desde un computador en la Superintendencia, haremos la consulta”, dijo el Superintendente de Vigilan-

cia y Seguridad Privada, Felipe Muñoz Gómez, además advirtió que esto contribuye a la campaña contra la ilegalidad puesto que no habrá más excusas para presentar el documento.

www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1692

Ahora bien, si esto lo puede hacer una Entidad Pública, no existe razón para que no lo puedan hacer todas las entidades con todas las personas. Tanto el Departamento Administrativo de Seguridad, como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República deberán entonces, a partir de comenzar a regir la presente ley, adecuar sus sistemas informáticos para dar inicio a la era de la eliminación de la tramitomanía y de las grandes desgastantes y obsoletas filas humanas para solicitarle al Estado algo que no tienen que probar sino que se les presume en su favor.

Esto garantiza la armonía de la ley con la jurisprudencia constitucional, en donde la honorable Corte mediante Sentencia C-536/06, manifestó:

No se debe confundir el Certificado de Antecedentes Judiciales con la información relativa a la situación judicial de un ciudadano frente a la justicia y autoridades colombianas, información a la cual, en principio, pueden acceder los interesados por medios distintos al certificado judicial, como por ejemplo, en ejercicio del derecho de petición. No obstante, a pesar de lo expuesto en uno de los escritos de intervención del DAS, esta entidad interpreta las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de manera tal que solo suministra esta información al interesado mediante la expedición del Certificado de Antecedentes Judiciales, es decir, una vez se ha pagado la tasa prevista en la Ley 961 de 2005. Resulta entonces que en la práctica el acceso a la información sobre si una persona tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales y de policía, o si no es solicitado por las mismas autoridades está condicionado al pago de una tasa. Lo cual resulta a todas luces inconstitucional, porque una persona interesada, que carezca de los recursos suficientes para el pago del tributo, no podrá acceder a esa información en extremo relevante para su libertad personal, ni tampoco podrá actualizarla ni corregirla, tal como prevé el artículo 15 Constitucional. Supeditar el ejercicio de derechos fundamentales al pago de una contraprestación económica significa ignorar su carácter inalienable, tantas veces puesto de relieve por la jurisprudencia constitucional.

En lo que respecta a las modificaciones del procedimiento de cotización al Sistema General de Seguridad Social, resulta de bulto ostensible, que no generarán ningún tipo de traumatismo, pues lo único que se hace es cambiar la fecha de realización del pago respectivo. Por el contrario, el ciudadano contratista resulta ampliamente beneficiado pues adquiere cobertura del sistema y, secundariamente, la satisfacción del requisito

económico para ello no deberá sacarlo de los recursos que no posee, sino que se le descontará de aquello que efectivamente percibe. Adicionalmente este trámite deberá ser realizado por las entidades y no por los contratistas, habida cuenta de que las personas jurídicas cuentan con una organización administrativa que facilita mucho este tipo de gestiones.

De esta manera, el Congreso de la República toma conciencia de la difícil situación que atraviesan muchos colombianos y procede a realizar justicia material en el caso de la facilidad de la afiliación y la razonabilidad del pago por su salud y su pensión.

No siendo necesarias mayores elucubraciones, se despide su seguro servidor.

Oscar Hurtado Pérez,
Representante a la Cámara,
Partido Liberal,
departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 25 de abril del año 2008 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 296 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Oscar Hurtado Pérez.*

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 183 - viernes 25 de abril de 2008	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley numero 295 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.	1
Proyecto de ley numero 296 de 2008 camara, por medio de la cual se adoptan medidas para aumentar la celeridad y facilidad en la vinculación laboral y en la contratación para prestación de servicios con las entidades públicas y empresas privadas.....	6